

RECOMENDACIONES

**PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS
DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE
CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE**

**SUMINISTRO DE PAPEL PARA
COPIAS Y PAPEL GRÁFICO
CON CRITERIOS AMBIENTALES**



RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PAPEL PARA COPIAS Y PAPEL GRÁFICO CON CRITERIOS AMBIENTALES





Introducción

El objeto del presente documento es el de facilitar unas recomendaciones técnicas que permitan servir de base para la redacción de Pliegos, tanto de Cláusulas Administrativas Particulares como de Prescripciones Técnicas Particulares, que se puedan utilizar en la licitación por parte de la Junta de Andalucía y su sector Público de *contratos de suministros de papel para copias y papel gráfico con criterios ambientales*.

Este trabajo se ha realizado en el marco de un contrato de investigación celebrado entre la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla (FIUS), quien lo canaliza a través del Instituto Universitario de Investigación García Oviedo de la Universidad de Sevilla, en el marco de su participación en el proyecto *GPP4GROWTH*, “*Green public procurement for resource-efficient regional growth*” del Programa INTERREG EUROPA.

Durante el proceso de redacción se ha contado con la colaboración de la dirección general competente en materia de la coordinación de la contratación pública de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y con representantes de empresas del sector a través de la celebración de mesas de trabajo para conocer aspectos técnicos y laborales relacionados con aquél, en particular, de la Asociación Empresarial de Industrias Gráficas de Andalucía (ASEIGRAF). Asimismo, se ha contado con las aportaciones y sugerencias del Centro Común de Investigación (*Joint Research Centre*) de la Comisión Europea, servicio científico interno de la Comisión que se encarga de proporcionarle asesoramiento científico y técnico tanto a esta como a los estados miembros de la Unión Europea.

Con fecha 28 de octubre de 2021, en sesión ordinaria, la Comisión de Seguimiento y Control de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales constituida al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toma nota del presente documento poniendo en valor su finalidad de facilitar la incorporación de las cláusulas ambientales en la contratación pública adecuadas al objeto del contrato en cuestión, en función del sector de actividad, finalidad, naturaleza y contenido del mismo, por lo que acordó someterla a consideración de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 el presente documento fue sometido a la consideración de la Comisión Consultiva de Contratación Pública adscrita a la Dirección General de Contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, órgano colegiado consultivo de la Administración Andaluza al que pueden acudir también la Administración Local y las Universidades Públicas de Andalucía, además de las organizaciones empresariales con representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectados por la contratación administrativa, quien acordó recomendarlo por unanimidad. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 b) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.



Antecedentes

En las últimas dos décadas se ha producido una progresiva incorporación de las preocupaciones ambientales al ámbito de la contratación pública, en lo que se conoce como *Contratación Pública Verde* o *Ecológica*. Con esta “ambientalización” de los contratos ahora denominados del Sector Público se persigue utilizar el enorme poder de compra de las Administraciones Públicas para orientar a las empresas a asumir compromisos ambientales. Igualmente se está utilizando la contratación pública para intentar conseguir mejoras en el ámbito laboral y social, dando lugar a lo que se conoce genéricamente como Contratación Pública Sostenible.

No se puede olvidar el peso que la contratación pública tiene en la economía, ocupando un importante porcentaje de su producto interior bruto (en torno al 20% en España), y también el efecto ejemplificador que tienen las Administraciones Públicas en relación con el mercado como adquirente de bienes o destinataria de distintos servicios. Pero tampoco se puede ignorar que cuando se introducen factores ambientales en la contratación pública, en cualquiera de sus fases, se puede distorsionar la libre concurrencia de las empresas, que es uno de sus principios básicos, y además puede suponer, aunque no necesariamente, un aumento en el precio que tiene que pagar la Administración por sus contratos. En consecuencia, resulta necesario buscar un punto de equilibrio en el que se concilien las exigencias propias de la contratación pública, basadas en los principios de publicidad y libre concurrencia, con la incorporación, a este sector de la actividad pública, de la preocupación por la protección del medio ambiente.

Por lo que se refiere a la incorporación de preocupaciones ambientales en el ámbito de la contratación pública hay que tener presente lo que dispone el **artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, el cual establece que “[l]as exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”, lo que brinda de una plena cobertura jurídica a la contratación pública verde.

La primera vez que de un modo explícito se incluyó la contratación pública verde en una norma de la Unión Europea fue en la [Directiva 2004/18/CE, 31 de marzo de 2004, del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios](#), que hizo que se incluyera en la ya desaparecida **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, en su artículo 150.1, la posibilidad de que las características medioambientales que estuvieran vinculadas al objeto del contrato pudieran utilizarse como criterios de adjudicación de los contratos. Esta previsión recaló en el mismo precepto del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, que ha estado en vigor hasta el 9 de marzo de 2018, fecha en la que entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Años más tarde, la **Comunicación de la Comisión Europea, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»**, consideró que la contratación ambiental era una de sus prioridades, señalando que los beneficios que pueden derivarse de un uso correcto



de aspectos medioambientales en contratación pública son evidentes: contribuye a un mejor medio ambiente, posibilita a los poderes adjudicadores integrar el factor medioambiental en políticas sectoriales, favorece la adopción de sistemas de gestión ambiental, etc.

Ello explica el respaldo definitivo que la contratación pública sostenible recibiría con la aprobación de las denominadas directivas de contratos públicos de “cuarta generación”, formado por las **Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, de 26 de febrero**, las cuáles han sido transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE**. Esta Ley ordena en su artículo 1.3 que “[e]n toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”.

Ya antes, de forma tímida, algunas normas españolas habían intentado anticipar jurídicamente la integración de cláusulas ambientales en la contratación pública. Destaca la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**, que en su artículo 35, letras d) y e), previó la inclusión en la contratación pública de condiciones de ejecución “*referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato*”, además de la obligación de que en los criterios de adjudicación de los contratos se valorase “*el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos*”, optimizando “*el consumo energético de sus sedes e instalaciones celebrando contratos de servicios energéticos que permitan reducir el consumo de energía, retribuyendo a la empresa contratista con ahorros obtenidos en la factura energética*”.

Puede decirse que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido pionera en el reconocimiento jurídico de la contratación pública verde. En el año 2003 aprobó la **Ley 18/2003, de 29 diciembre, que aprueba medidas fiscales y administrativas**, la cual incluyó un capítulo III sobre medidas en materia de medio ambiente e introdujo en su artículo 117 el mandato a “[l]os órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos” de “*incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares*” criterios de adjudicación que se refiriesen “*a la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten un adecuado compromiso medioambiental cuando estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación*” y que la Administración andaluza ponderase “*las medidas complementarias que proponga el licitador, sobre las exigidas en aplicación de la legislación ambiental*” cuando el objeto del contrato se encontrase sometido a ésta legislación.

Más recientemente, el **Acuerdo, de 18 de octubre de 2016, de su Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la comunidad Autónoma de**



Andalucía, establece en su punto Primero que este acuerdo “tiene por objeto la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos que celebre la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, con el fin de contribuir a la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible, la apuesta por un empleo de calidad, con un fuerte compromiso social y ambiental así como a la consecución de un sistema de contratación pública sostenible, que aúne política social, balance social y redistribución equilibrada de la riqueza, profundizando en las raíces de un Estado del bienestar que promueva la igualdad de oportunidades, pensando en el propio bienestar de generaciones venideras” y donde se añade que “[l]as licitaciones de la Junta de Andalucía, siempre que dichos aspectos se puedan incorporar al objeto del contrato, sean compatibles con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato incluirán estipulaciones tendentes a lograr objetivos de política social, ética y ambiental, en su versión más amplia:

oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos, inclusión social, incluidas las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social de las empresas, respeto al medio ambiente y al ciclo de la vida, estímulo de los mercados de los productos con ventajas ambientales, para reducir los efectos adversos sobre la salud humana, así como para reducir el uso de la energía, las emisiones tóxicas o el agotamiento de los recursos naturales”.

La aprobación de la **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía** refuerza esta obligación que tienen las Administraciones Públicas andaluzas de incorporar consideraciones ambientales en sus licitaciones. Esta norma entró en vigor en enero de 2019. En su artículo 30 que lleva por rúbrica la Contratación pública verde se establece que “De conformidad con la legislación básica estatal, las entidades del sector público a las que son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, promoverán la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético mediante, al menos, las siguientes medidas:

- a) La incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética de acuerdo con los objetivos de la presente ley.
- b) El establecimiento de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución que tengan debidamente en cuenta el impacto ambiental que genera cada producto o servicio durante todo el ciclo de vida.
- c) El establecimiento de criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos.
- d) La contratación de suministro eléctrico de energía certificada de origen renovable.



e) En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico y de proximidad de los productos y procesos productivos.

f) En los contratos de obra y suministros del sector público se promoverán, al menos, la mejor relación coste-eficacia, usándose el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes; el consumo energético casi nulo en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones; la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes; la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento.

g) En los contratos de alquiler o adquisición de inmuebles se tendrán en cuenta criterios de adjudicación que incidan en la eficiencia, el ahorro energético y en el uso de energías renovables. De igual forma, para valorar la oferta económica más ventajosa incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a la calificación energética del edificio o instalación. A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler.

h) La adquisición o alquiler de vehículos híbridos o eléctricos, siempre que sea técnicamente viable”.

Igualmente en su artículo 53 que regula la huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación se dispone en su apartado primero que “En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes Instrumentales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de la huella de carbono de productos, servicios y organizaciones de la Junta de Andalucía u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental”. La obligatoriedad de incluir la huella de carbono en estas licitaciones será efectiva a partir del día 15 de enero de 2021.

Partiendo del referido contexto normativo, en el presente documento se formulan una serie de propuestas para la incorporación de consideraciones ambientales en relación con el contrato de suministro de papel para copias y papel gráfico.

Las presentes recomendaciones tienen por objeto **la contratación del suministro de papel por parte de los diferentes órganos de la Junta de Andalucía desde una perspectiva respetuosa con el medio ambiente**, esto es, proponiendo la inclusión de aspectos ambientales en las diferentes fases de la contratación pública, desde la preparación del contrato a su ejecución por el contratista. Tales recomendaciones están, pues, dirigidas a informar y orientar tanto a los órganos de la Administración andaluza con competencias en la contratación de este suministro como a las diferentes empresas vinculadas con el sector papelerero. Estas recomendaciones son susceptibles de utilización con independencia de la concreta modalidad procedimental utilizada (procedimiento abierto, restringido, negociado, etc.) y del montante total del



contrato. Todas ellas han sido elaboradas de conformidad con lo dispuesto en las citadas Directivas comunitarias sobre contratación pública, así como en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.



La incorporación de criterios ambientales en la contratación, por parte del sector público, del suministro de papel para copias y papel gráfico

En el contexto de la denominada Contratación Pública Ecológica o Verde hay que plantearse en qué medida se pueden introducir consideraciones ambientales en la contratación del suministro de papel para copias y papel gráfico que hagan más sostenible el uso de este suministro por parte de las Administraciones Públicas. Desde este punto de vista los principales impactos ambientales vinculados al consumo de papel están relacionados con la extracción de materias primas y el proceso de fabricación. Este último genera un impacto considerable en el medio ambiente. Este impacto se produce tanto durante las actividades *previas* (adquisición de materias primas de naturaleza forestal) como en las propiamente industriales (residuos vertidos al agua y a la atmósfera, fundamentalmente en las fases de blanqueado del papel, que se realiza con cloro líquido –*elemental*– o gaseoso).

El 90% de la pasta de papel está elaborada a partir de madera y la producción de papel representa actualmente el 35% de los árboles talados en todo el mundo. En el año 2016 se produjeron en la Unión Europea más de 78.000.000 de toneladas de papel, incluyendo el papel gráfico, el higiénico, el dedicado a embalaje y empaque, y el papel manufacturado (cajas, cartones, libros y revistas). En España, esta cifra ascendió en 2016 a 6.000.000 de toneladas¹. La incorporación de consideraciones de carácter ambiental en la licitación de suministro de papel debe estar orientada principalmente, por tanto, a ahorrar en el consumo de agua, de energía y de materias primas, teniendo en cuenta el ciclo de vida completo del papel. La gestión de los residuos, tanto del papel como de los envases y embalajes usados durante su transporte hasta el lugar de entrega a la Administración, debe ser igualmente respetuosa con el medio ambiente. En este sentido es decisivo que los residuos vinculados al suministro de papel sean objeto de reutilización o de reciclaje.

Reciclar una tonelada de papel impreso ahorra más de dos toneladas de madera. Además, la elaboración de papel reciclado ahorra entre un 40 y un 60% de madera respecto a la elaboración a partir de pasta de papel virgen. Con cada tonelada de papel reciclado se estima que se ahorran 17 árboles adultos, 2,5 m³ de desperdicios, 27.000 litros de agua, 1.440 litros de aceite, 14.700 megajulios de energía y 27 kilogramos de contaminantes. Finalmente, el reciclado del papel reduce la contaminación del agua en un 35% y de la atmósfera en un 74%. En España se recogieron durante 2014 más de 900.000 toneladas de residuos de papel y cartón, lo que supone un 25% del total de residuos sólidos urbanos recogidos de forma separada. Más de 4.000.000 de toneladas de residuos de papel y cartón fueron recicladas, lo que supone el 15% del total de residuos reciclados durante este año².

La introducción de unos criterios ecológicos para el suministro de papel, en consecuencia, debe contribuir a reducir el consumo de recursos naturales y de energía, reportando además otros beneficios medioambientales derivados de la generación de una menor cantidad de residuos y también un mayor porcentaje de reutilización de residuos y de reciclaje. Además, debe servir de estímulo para que el sector privado apueste por la producción y comercialización de papel sostenible, generando sinergias positivas en el territorio de la Unión Europea. Por otro lado, la incorporación de exigencias de suministro de papel ambientalmente sostenible no tiene por qué suponer necesariamente un encarecimiento del contrato, pues,



por ejemplo, el papel ecológico no siempre es más caro que sus versiones no sostenibles. En tal sentido, en Alemania el papel ecológico es significativamente más barato (23%) que el papel estándar. En otros países el aumento de precio del papel sostenible es poco significativo: desde el 0,23% de la República Checa al 3,5 y 4% de España o Suecia³.

Esto significa que **resulta posible ecologizar la contratación pública del suministro de papel sin que ello implique un gran esfuerzo económico para los órganos de contratación**. A ello debe sumársele un importante efecto demostración para otros sectores empresariales y tipologías contractuales, en tanto que permite visualizar de forma sencilla que la incorporación de ciertas exigencias en la contratación pública relativas a buenas prácticas medioambientales, sin ser especialmente gravosas, pueden evitar impactos indeseados sobre el medio ambiente.

Además, existen una serie de ecoetiquetas relativas al papel que sirven para certificar el cumplimiento de rigurosos criterios de índole ambiental por parte de los productos que la obtienen, destacando en este ámbito la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (Ecolabel), la etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*) y la etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*), todas de ámbito europeo. En el ámbito del papel la más exigente de éstas es la etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*), que posee unos estándares superiores de sostenibilidad ambiental relativos al origen de la pasta de papel y a su proceso de fabricación.

La presente recomendación está estructurada en dos niveles de exigencia ambiental, denominados respectivamente “**nivel básico**” y “**nivel avanzado**”. El nivel *básico* se corresponde con los mínimos estándares medioambientales exigibles a la prestación contratada, en este caso, el suministro de papel a los diferentes órganos de la Junta de Andalucía. El nivel *avanzado* se corresponde, por su parte, con un nivel superior de exigencia ambiental, a disposición de aquellos órganos de la Junta de Andalucía que deseen minimizar el impacto ambiental de todos aquellos elementos relacionados con el suministro de papel.

En las próximas páginas se aportan orientaciones relativas a la fase de preparación del contrato (especificaciones técnicas de la prestación contractual), de admisión de los candidatos (solventía *ambiental*), de selección de la oferta (criterios de adjudicación) y de ejecución del contrato (condiciones especiales de ejecución). El órgano de contratación debe tener presente que **cuando no utilice alguna de las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrá utilizarlas como criterios de adjudicación**. Del mismo modo, **cuando no utilice alguna o algunas de las cláusulas propuestas a continuación como criterios de adjudicación del contrato, podrá hacerlo como condiciones especiales de ejecución**. Por lo tanto, el órgano de contratación podrá elegir entre exigir las cláusulas ambientales en la fase de preparación del contrato –especificaciones técnicas de la prestación contractual–, selección de la oferta –criterios de adjudicación– o en la fase de ejecución del contrato –condiciones especiales de ejecución–.

Las diferentes cláusulas ambientales propuestas a lo largo del presente texto son el resultado de un exhaustivo **estudio y comparación** de diversos documentos especializados en materia de contratación



pública, tales como manuales, guías y recomendaciones, tanto de ámbito nacional como internacional, así como de pliegos contractuales publicados en las sedes virtuales de los órganos de contratación tanto de la Administración General del Estado como de la Administración autonómica y local. Entre los citados documentos destacan la Etiqueta Ecológica de la UE (*UE Ecolabel*), la etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*), la etiqueta ecológica Angel Azul (*Blauer Engel*), la *European Commission Green Public Procurement (GPP) Training Toolkit. Module 3: Purchasing Recommendations. Copying and Graphic Paper. Background Product Report*, Comisión Europea, 2008; el *Manual Práctico de Compra y Contratación Pública Verde. Modelos y ejemplos para su implementación por la Administración Pública Vasca*, Gobierno Vasco/Ihobe, 2010; la *Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía*, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Andalucía, borrador, 2016; el *Manual de Contratación de Servicios Editoriales y de Impresión Sostenibles (ecoedición)*, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador, 2014; la *Recomendación para la Redacción de Cláusulas Administrativas y de Pliegos de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Servicios Editoriales y/o de Impresión Sostenibles (ecoedición)*, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador, 2017; el *Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales*, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; y el *Código de buenas prácticas sostenibles en la contratación local del Ayuntamiento de Madrid*, 2010.

Respecto del **uso de certificados ambientales (ecoetiquetas)** como mecanismos para la definición del objeto contractual o como medios de verificación de la solvencia del contratista, de los criterios de adjudicación o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el órgano de contratación debe tener presente que, conforme al artículo 127.5 LCSP “[l]a indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar”. Por tal razón, **la remisión a una concreta etiqueta no exime en ningún caso al órgano de contratación de reproducir fielmente en los documentos contractuales aquellos criterios y requisitos conforme a los cuales se concede dicha etiqueta**, por ejemplo, en un anexo específico de los pliegos del contrato.

El principal objetivo de este documento es, en definitiva, **proponer criterios de sostenibilidad para el suministro de papel para copias y papel gráfico** que puedan ser, en su caso, incorporadas por las distintas Administraciones interesadas.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En el dispositivo Quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2016, que impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se prevé que, cuando el objeto del contrato sea apropiado, las prescripciones técnicas se definirán teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad y protección ambiental, que pueden referirse, entre otros, a niveles de cumplimiento ambiental, uso de productos determinados, procesos de producción o a características ambientales de producto.

Por su parte la LCSP –art. 126.5– indica que una de las vías para formular las prescripciones técnicas es haciendo referencia a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, etc.

En relación con la calidad ambiental del papel para copias y papel gráfico, se constata la vigencia de diversas normas que les afectan, entre otras y muy especialmente, la Decisión de Ejecución de la Comisión nº 2104/687/UE, de 26 de septiembre de 2014, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales*; el Reglamento (UE) nº 995/2010, de 20 de octubre de 2010, *por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera*, y el Real Decreto 1088/2015, de 11 de diciembre, *que asegura la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera*.

El artículo 127 LCSP (transponiendo el artículo 43.1 de la Directiva 2014/24/UE) también prevé que “[...] cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, servicios o suministros corresponden a las características exigidas”. Cabe, pues, definir las prescripciones técnicas de un producto por referencia a las especificaciones detalladas –o a partes éstas– en una etiqueta específica de tipo medioambiental, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y se cumplan el resto de las condiciones dispuestas en el citado precepto.

Teniendo en cuenta que la regulación de las ecoetiquetas referidas al papel recoge las especificaciones técnicas contenidas en las normas citadas, se recomienda utilizar todos o algunos de sus criterios como referencia para la inclusión de cláusulas ambientales en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación con el papel para copias y papel gráfico.

No obstante, **debe recordarse una vez más que la indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas no exime al órgano de contratación de su obligación de detallar en los pliegos**



las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar, lo que exige utilizar fórmulas descriptivas en los pliegos contractuales (art. 127.5 LCSP).

Como especificaciones ambientales relativas al papel para copias y papel gráfico que pueden ser utilizadas como base para la redacción de un Pliego de Prescripciones Técnicas, se recomiendan las citadas a continuación. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los dos aspectos ambientales más relevantes en la producción del papel son el origen de las fibras, que pueden ser vírgenes o recuperadas, y el proceso de blanqueado, determinado por los productos utilizados como agentes blanqueadores.



A. Modelo básico.

A1. Composición del papel.

Cláusula:

“Se exigirá papel elaborado, como mínimo en un 75%, a partir de fibras de madera proveniente de explotaciones forestales sostenibles certificadas (FSC⁴, PEFC⁵ o equivalente), de fibras de papel reciclado o de fibras de madera recicladas⁶”.

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en esta cláusula los productos que dispongan de la **Etiqueta ecológica de la UE, la etiqueta Ángel Azul, la etiqueta Cisne Nórdico o equivalentes**; y las etiquetas emitidas por el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council, FSC*), el Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification, PEFC*) o **equivalentes**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Etiqueta Ecológica de la UE, etiqueta Ángel Azul, etiqueta Cisne Nórdico o equivalente, FSC, PEFC y equivalentes)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**



A2. Libre de cloro elemental.

Cláusula:

El papel ha de ser libre de cloro elemental (*Elementary Chlorine Free*, **ECF**)¹.

Verificación:

Para acreditar que durante la fabricación del papel suministrado no se ha utilizado cloro elemental, se admitirá como prueba que los productos dispongan de la Etiqueta ecológica de la UE, las Ecoetiquetas ISO Tipo I, como Ángel Azul, Cisne Nórdico o equivalente. Asimismo, se aceptará el expediente técnico del fabricante o un informe de ensayo emitido por un organismo reconocido.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Etiqueta ecológica de la UE, Ecoetiquetas ISO Tipo I, como Ángel Azul, Cisne Nórdico o equivalente, así como ECF (*Elementary Chlorine Free*), TCF (*Totally Chlorine-Free*) o equivalente)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.



A3. Grado de blancura del papel.

Cláusula:

“Respecto al grado de blancura, los niveles deben ser bajos (por debajo de 90)”⁸.

Verificación:

El licitador deberá entregar un listado identificativo de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

El grado de blancura del papel puede ser acreditado con un certificado basado en la **Norma ISO 11475:2017 o equivalentes**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Norma ISO 11475:2017 o equivalentes).**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.



A4. Gestión de embalajes.

Cláusula:

“Se exigirá que los envases y embalajes sean monomateriales de papel/cartón, es decir, que estén fabricados utilizando un solo material, sea éste papel o cartón. Las fibras utilizadas para la elaboración de los envases y embalajes deben ser recicladas en, al menos, un 80% del total”⁹.

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados utilizados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de la **etiqueta del Círculo de Moebius o del Consejo de Administración Forestal (FSC, Forestal Stewardship Council)**, o equivalentes, en las que se indique el porcentaje de fibras recicladas de madera, papel o cartón exigidos.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Círculo de Moebius, FSC o equivalentes)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.



A5. Metales pesados.

Cláusula:

“En el supuesto de que el papel a suministrar contenga algún tipo de impresión, la tinta o el tóner utilizados no deben incluir deliberadamente metales pesados”¹⁰.

Verificación:

Se considera que cumple los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de las certificaciones ambientales **Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico y Ángel Azul o equivalentes**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico y Ángel Azul o equivalentes).**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.



B. Modelo avanzado.

Exigencia de ecoetiqueta para el suministro de papel

Cláusula:

“Todos los productos que vayan a ser suministrados deberán disponer de la Etiqueta Ecológica de la UE, la etiqueta Cisne Nórdico (***Nordic Swan***) o la etiqueta Ángel Azul (***Blauer Engel***)¹¹”.

Para un nivel avanzado de requisitos ambientales aplicables al suministro de papel la Administración debería establecer en el Pliego de Prescripciones Técnicas la exigencia de que dispongan de una ecoetiqueta Tipo I o que, en su caso, el contratista acredite documentalmente que sus productos cumplen las condiciones ambientales que incorporan estas ecoetiquetas, tal y como se recoge en el apartado 2 del artículo 127 LCSP. De este modo, para el cumplimiento de este requisito deberán cumplir con los criterios establecidos en la Etiqueta ecológica de la UE, en la etiqueta *Nordic Swan* o en la etiqueta Ángel Azul, o equivalentes.

Recuérdese, una vez más, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.5 LCSP, la “[...] *indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar*”.

Verificación:

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Cisne Nórdico, Ángel Azul o equivalentes)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**

Además de los anteriores, se aceptarán otros medios de prueba del cumplimiento de la prescripción técnica como declaraciones, documentación, análisis, informes de pruebas u otros justificantes que demuestren el cumplimiento de estos criterios técnicos conforme a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la LCSP.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

De acuerdo con dispuesto en el artículo 122 LCSP, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se tendrán que incluir, además de las consideraciones de carácter social y laboral, las consideraciones ambientales “[...] *que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan*”.

En la definición del objeto del contrato (art. 35.1.c) LCSP) tendrán que incluirse estas consideraciones ambientales junto con, en su caso, las sociales y de innovación, por lo que se propone incorporar expresamente en el título y objeto del contrato la dimensión ambiental que se le quiere dar al suministro de papel para copias y papel gráfico, aparte de las preocupaciones de índole social que también se pretendan integrar en el objeto del contrato y que no se abordan en el presente documento.

Con carácter previo, el órgano de contratación tendrá que decidir cuál es el alcance de este suministro de papel que incorpora el cumplimiento de criterios de sostenibilidad y de respeto ambiental. De esta forma, se informa a los posibles licitadores que se trata de un contrato de suministro respetuoso con el medio ambiente y/o con las condiciones de los trabajadores de la empresa adjudicataria.



1. TÍTULO Y OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente documento es un contrato administrativo de suministro de papel para copias y papel gráfico. Forman parte del contrato el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Las partes quedarán sometidas expresamente a lo establecido en ambos documentos.

El objeto del contrato es el suministro de papel para copias y papel gráfico, durante el período de vigencia del contrato y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La descripción, características y forma de llevar a cabo el suministro por el adjudicatario se encuentran definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a la documentación requerida, debe señalarse que los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, profesional y técnica que se determinen por el órgano

de contratación. Asimismo, habrán de aportar la acreditación documental de las características técnicas del papel, tales como procedencia, gramaje, espesor, blancura, etc. en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.1. Título del contrato.

Puesto que la normativa sobre contratación pública establece que los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución del contrato deben estar directamente vinculados con su objeto, la consideración de aspectos ambientales y/o sociales en la definición del objeto contractual valida la posterior inclusión de criterios de valoración o condiciones de ejecución de carácter ambiental y/o social.

Título/objeto del contrato: “Contratación de suministro de papel con criterios de sostenibilidad ambiental y/o social” / “Contratación de suministro de papel con bajo impacto ambiental y/o con criterios sociales”.

1.2. Objeto del contrato.

Una fórmula que se podría incluir al inicio del Pliego podría ser la siguiente o similar:

“El objeto del presente documento es definir las condiciones de contratación del suministro de papel con criterios de sostenibilidad ambiental y con bajo impacto ambiental”.



2. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

2.1. Requisitos de solvencia de la empresa.

Las empresas que deseen optar a la adjudicación de un contrato licitado por la Administración pública deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Estas condiciones se indicarán en el anuncio del contrato, se especificarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y serán proporcionadas a la relevancia del contrato. Su adecuada acreditación determinará la admisión o no de la empresa en el procedimiento de licitación.

2.2. Sobre la clasificación de la persona contratista.

La clasificación empresarial es una forma de acreditar la capacidad técnica y la solvencia económico-financiera de las empresas, con carácter previo y general, y sirve para que el órgano de contratación tenga conocimiento de las personas con solvencia contrastada y adecuada para ejecutar correctamente un contrato.

De acuerdo con lo que establece el artículo 77.1.c) LCSP, la clasificación previa no es exigible a los contratos de suministro.

Para las empresas relacionadas con el suministro de papel podrá acreditarse la solvencia económica, financiera, técnica y profesional a través de la clasificación, reflejando en el PCAP el correspondiente código o códigos del «Vocabulario Común de los Contratos Públicos» (CPV), según el objeto específico del contrato.

Ejemplos de contratos de suministro de papel con códigos CPV: 30197600-2, 30197610-5; 30197620-8; 30197630-1; 30197640-4; 30197643-5; 30199120-7.



2.3. Acerca de la solvencia técnica

A. Modelo básico

En la contratación del suministro de papel la incidencia de la organización del trabajo de la empresa es normalmente reducida desde la perspectiva de sus efectos ambientales. Debido a ello y a que nos encontramos en los primeros momentos de aplicación de la nueva LCSP no parece razonable que en el marco de un nivel básico de exigencias ambientales se le pueda requerir a los licitadores de este tipo de contrato de suministro la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de gestión medioambiental, tales como el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (*Eco-Management and Audit Scheme, EMAS*) de la Unión Europea o equivalentes nacionales e internacionales.

B. Modelo avanzado

De acuerdo con la Directiva 2014/24/UE, los sistemas de gestión medioambiental, estén o no registrados con arreglo a instrumentos de la Unión Europea, pueden demostrar que el operador económico tiene la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato.

Asimismo, y como indican los arts. 88.1.d), 90.1.f) –para contratos de obras y de servicios– y 94 LCSP –con carácter general, para los contratos sujetos a regulación armonizada–, la solvencia técnica o profesional de las empresas podrá acreditarse, entre otros medios, por la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

La posibilidad de exigir como requisito de solvencia el cumplimiento de normas de gestión ambiental no se reduce a los contratos sujetos a regulación armonizada, en adelante SARA. El artículo 122.2 de la LCSP prevé expresamente que se pueden incluir consideraciones ambientales como requisitos de solvencia y, desde luego, el comportamiento ambiental de la empresa que resulte adjudicataria del contrato está vinculado con su objeto. Por lo tanto, es válida, cuando resulte proporcional, la exigencia del cumplimiento de sistemas de gestión y auditoría ambiental en otro tipo de contratos.

En este sentido, el poder adjudicador puede exigir que aquéllas tengan implantado:

- Un sistema de gestión ambiental ISO 14001, norma internacional de Sistemas de Gestión Ambiental, que ayuda a cualquier empresa a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales como parte de sus prácticas de negocio habituales,
- El Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) de la Unión Europea, que permite a las empresas evaluar y mejorar su comportamiento ambiental y difundir la información oportuna al público y a otras partes interesadas (en el supuesto de **contratos sujetos a regulación armonizada**, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia



técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple con determinados sistemas de gestión ambiental, **éstos deberán ser obligatoriamente el sistema EMAS** u otro de los reconocidos por el Reglamento (CE) n° 1221/2009, de 25 de noviembre, tal y como establece el artículo 94.1 LCSP).

- Cualquier otro sistema o medida equivalente de gestión medioambiental.

De no concretarse la solvencia de alguno de estos modos se aplicará lo establecido en el artículo 89 LCSP en relación con la exigencia de solvencia técnica para el contrato de suministro –que no contiene ninguna alusión concreta a la materia medioambiental–, y que además presenta carácter supletorio respecto a lo estipulado en los pliegos contractuales.



3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Como se ha indicado ya, le corresponde también al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la determinación de las consideraciones ambientales que se quieren incluir en el contrato como criterios de adjudicación (art. 122.2 LCSP).

3.1. Consideración acerca de los criterios de adjudicación.

Apartándose un tanto de lo dispuesto en el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, que parece estatuir como regla general para adjudicar los contratos públicos el criterio de la “oferta económicamente más ventajosa”, el legislador español, prescindiendo del uso de esta controvertida expresión, ha establecido en el artículo 145.1 LCSP la “mejor relación calidad-precio” como regla principal en la regulación de los criterios de adjudicación. De modo imperativo, la LCSP dispone que “[l]a adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a [sic] la mejor relación calidad-precio”. La voluntad del legislador de marcar su preferencia por esta opción, configurándola como regla general, se acentúa en la medida que, en el siguiente párrafo, aparentemente a modo de excepción, se dispone que “[...] previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste del ciclo de vida”.

Esta mejor relación calidad-precio se evalúa con arreglo a criterios tanto económicos –cuantitativos– como cualitativos. En los criterios cualitativos el órgano de contratación puede incluir aspectos medioambientales, vinculados al objeto del contrato, entre los que tienen cabida las características medioambientales de la prestación, relativas “entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (art. 145.2 LCSP).

Estos criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes. El órgano de contratación podrá elegir entre el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el *coste del ciclo de vida*, en este caso del papel para copias y papel gráfico, que comprendería, de acuerdo con lo que dispone el artículo 148.1 LCSP, “[...] todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización”. Aunque se dispone ya de algunas herramientas que se pueden utilizar para intentar efectuar el cálculo de los costes del contrato con arreglo al coste del ciclo de vida del papel, dado el carácter experimental que tienen en el momento actual estas herramientas resulta prudente esperar a que éstas se encuentren más desarrolladas, o incluso a que una norma de la Unión Europea imponga un método común para su cálculo de forma obligatoria, tal y como establece el artículo 148.2 LCSP.



La combinación de estos dos criterios –el cualitativo y el económico–, resulta obligatoria en el caso del contrato de suministro de papel para copias y papel gráfico de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3.f) LCSP, ya que no se puede considerar que el suministro de papel pueda entrar dentro de la excepción establecida en este mismo precepto, pues el suministro de papel presenta una gran variedad de modalidades, por lo que los productos a adquirir no se encuentran siempre “perfectamente definidos” y además es perfectamente posible variar los plazos de entrega e introducir modificaciones en el contrato.

Atendiendo a todas estas razones en el presente documento se recomienda utilizar una combinación de criterios de adjudicación, que reflejen la mejor relación calidad/precio en la adquisición de papel para copias o papel gráfico, con el objetivo de **dar cabida a la evaluación de criterios que incluyan aspectos cualitativos medioambientales que hagan referencia a todo el ciclo de vida de estos productos** y que se encuentren vinculados a este suministro **sin prescindir en este caso del precio, al que se le asigna la mitad de la puntuación**. La finalidad de estas recomendaciones es apoyar y promover el suministro de papel gráfico de mayor calidad ambiental, lo que finalmente redundará en una mejora medioambiental y en un mejor empleo de los fondos públicos.

Recomendación sobre criterios para la valoración de las ofertas¹²

Los criterios de adjudicación son las características o aspectos que se van a examinar a la hora de valorar las ofertas. Deben estar vinculados con el objeto del contrato y definidos en los pliegos de la licitación, asignando a cada uno de ellos una puntuación.

A. Criterios de adjudicación aplicables al modelo básico propuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas

A.1. Posesión de una etiqueta Tipo I (ecoetiqueta) relativa al papel¹³.

Las etiquetas Tipo I son certificados **voluntarios** que garantizan que los productos y servicios que las empresas comercializan poseen los estándares más altos de protección ambiental en cada segmento del mercado. Son concedidas por **terceras partes independientes mediante un procedimiento abierto y transparente** con el objetivo de garantizar que en la decisión final no han influido razones de naturaleza económica o comercial¹⁴.

Aunque entre los criterios técnicos que se han incluido en el modelo básico del Pliego de Prescripciones Técnicas se han incorporado una serie de criterios ambientales que figuran entre los requisitos exigidos para obtener algunas de las ecoetiquetas existentes para el papel gráfico, las exigencias que recogen tales etiquetas siguen siendo muy superiores. Por esta razón **se propone valorar como criterio de adjudicación aquellos licitadores que oferten productos que dispongan de alguna ecoetiqueta o que acrediten, por medio de las pruebas adecuadas, que cumplen con los requisitos ambientales incorporados en estas etiquetas**.



Las etiquetas valorables como criterio de adjudicación en este apartado son la **Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (*Ecolabel*)**, la **etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*)**, la **etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*)** o equivalente.

Como quiera que muchas empresas, sobre todo las PYMEs, no han incorporado todavía estas normas y sistemas de gestión ambiental se propone que también se valoren aquellas **empresas que hayan comenzado a implantar esta clase de normas**. El inicio de la implantación deberá resultar acreditado por los licitadores mediante una **declaración responsable**. Durante la ejecución del contrato el órgano de contratación tendrá que verificar que la empresa adjudicataria cumple efectivamente con este compromiso. También se puede plantear, si se quiere extremar la exigencia de este compromiso, que se incluya como **condición especial de ejecución** para las empresas que no tengan implantados estos sistemas y normas de gestión ambiental y que hayan comenzado a implantarlos.

Cláusula:

“Posesión o implantación de una etiqueta Tipo I (ecoetiqueta) relativa al papel: Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (*Ecolabel*), Cisne Nórdico (*Nordic Swan*), Ángel Azul (*Blauer Engel*) o equivalente”.

Puntuación:

- Posesión de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (*Ecolabel*), la etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*), la etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*) o equivalente: 15 puntos.
- Iniciado el proceso de implantación de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (*Ecolabel*), la etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*), la etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*) o equivalente: 7 puntos.

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La verificación inicial de los compromisos de completar la implantación de estas etiquetas se hará mediante **declaración responsable** de la empresa licitadora.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de la **Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (*Ecolabel*)**, la **etiqueta Cisne Nórdico (*Nordic Swan*)**, la **etiqueta Ángel Azul (*Blauer Engel*)** o equivalente.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.



MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (Ecolabel, Nordic Swan, Ángel Azul o equivalente)
- Declaración responsable del licitador



A.2. Acreditación de la cadena de custodia del papel¹⁵

La cadena de custodia tiene como objetivo crear un enlace informativo entre la materia prima del producto forestal utilizado para la elaboración del papel y el origen de dicha materia prima, de forma que pueda comprobarse de forma ininterrumpida la veracidad de lo declarado sobre éste. La cadena de custodia acredita que no se han producido alteraciones en la composición de la materia prima declarada en ninguna de las fases de la producción y distribución del papel (procesamiento, transformación, manufactura y distribución). Se trata, en definitiva, de sistemas de rastreo que permiten la trazabilidad de la madera desde su punto de extracción.

Estos sistemas de rastreo, certificados por terceras personas, pueden acreditarse por la posesión de certificados de gestión concedidos con base en las **normas ISO 9000, ISO 14000 o EMAS** que corroboren este requisito, o equivalentes. También pueden acreditarse mediante la **Certificación de Cadena de Custodia FSC, PEFC** o equivalentes. Aunque en la actualidad únicamente existen certificaciones de cadena de custodia respecto de la madera procedente de bosques sostenibles –como materia prima del papel–, esto no significa que no pueda exigirse cadena de custodia respecto de otras materias primas del papel, como la madera o el papel reciclados.

Puntuación: 5 puntos.

Verificación:

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de certificados de cadena de custodia relativos al papel basados en las **normas ISO 9000, ISO 14000 o EMAS que corroboren este requisito, o equivalentes**. También pueden acreditarse mediante la **Certificación de Cadena de Custodia FSC, PEFC** o equivalentes.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (ISO 9000, ISO 14000, EMAS, Cadena de Custodia FSC, PEFC o equivalentes)
- Declaración responsable del licitador



A.3. Composición del papel¹⁶

Las etiquetas valoradas como criterios de adjudicación (A.1) exigen entre los requisitos para su concesión que el papel haya sido elaborado con fibras de madera o papel reciclado, o con fibras de madera procedentes de bosques gestionados de forma sostenible, por lo que **si se utiliza como criterio de adjudicación la posesión de una etiqueta no podrá valorarse de forma cumulativa la composición del papel**, puesto que se estaría valorando dos veces la misma circunstancia.

A.3.1. Porcentaje de fibras de madera recicladas utilizadas en la elaboración del papel suministrado

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, el **mayor porcentaje de fibras de madera recicladas** utilizadas en la elaboración del papel suministrado, cuando éstas **superen el 75% de su composición**¹⁷.

Las fibras de madera recicladas pueden provenir tanto del **postconsumo** (productos de madera desechados por los consumidores en hogares, oficinas, industrias, etc.) como del **preconsumo** (desechos generados durante el proceso de elaboración de productos de madera, denominada “merma”).

Cláusula:

“Porcentaje mínimo del 75% de fibras de madera recicladas en la elaboración del papel suministrado”.

Puntuación:

- Entre el 75% y el 80%: 2 puntos
- Entre el 81% y el 90%: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 4 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de las etiquetas emitidas por el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council*, **FSC**), el Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*, **PEFC**) o **equivalentes**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.



MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (FSC, PEFC o equivalentes)
- Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)
- Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)



A.3.2. Porcentaje de fibra de papel reciclado utilizada en la elaboración del papel suministrado

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, el **mayor porcentaje de fibra de papel reciclado** utilizada en la elaboración del papel suministrado, cuando ésta **supere el 75% de su composición**.

Las fibras de papel reciclado pueden provenir tanto del **postconsumo** (papel desechado por los consumidores en hogares, oficinas, industrias, etc.) como del **preconsumo** (desechos generados durante el proceso de elaboración del papel, denominada “merma”).

Cláusula:

“Porcentaje mínimo del 75% de fibras de papel reciclado en la elaboración del papel suministrado”.

Puntuación:

- Entre el 75% y el 80%: 2 puntos
- Entre el 81% y el 90%: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 4 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de las etiquetas emitidas por el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council, FSC*), el Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification, PEFC*) o **equivalentes**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.



MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (FSC, PEFC o equivalentes)
- Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)
- Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)



A.3.3. Porcentaje de fibras de madera provenientes de explotaciones forestales sostenibles certificadas utilizadas en la elaboración del papel suministrado

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, el **mayor porcentaje de fibras de madera provenientes de explotaciones forestales sostenibles certificadas** utilizadas en la elaboración del papel suministrado, cuando éstas **superen el 75% de su composición**.

Para la madera procedente de Europa, se considerará cumplido este requisito cuando se cumplan, como mínimo, las **Directrices generales para la gestión sostenible de los bosques en Europa** (adoptadas por la Conferencia interministerial de Lisboa sobre la protección de los bosques en Europa de 1998).

Para la madera procedente de fuera de Europa, se considerará cumplido este requisito cuando se cumplan, como mínimo, los **principios sobre el desarrollo sostenible de los bosques adoptados por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo** (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992) o los criterios y directrices sobre la gestión sostenible de los bosques aprobados dentro de las iniciativas internacionales o nacionales respectivas

(Organización Internacional de las Maderas Tropicales –OIMT–, Proceso de Montreal, Proceso de Tarapoto o Iniciativa del PNUMA/FAO sobre la zona árida de África).

Este criterio debe estar acreditado mediante la posesión de las etiquetas emitidas por el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council*, **FSC**), el Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*, **PEFC**) o **equivalentes**.

Para madera procedente de un país signatario del Acuerdo de Asociación Voluntario con la Unión Europea, este criterio puede ser acreditado por la **licencia FLEGT** (*Forest Law Enforcement Governance and Trade*)¹⁸.

Cláusula:

“Porcentaje mínimo del 75% de fibras de madera provenientes de explotaciones forestales sostenibles en la elaboración del papel suministrado”.

Puntuación:

- Entre el 75% y el 80%: 1 punto
- Entre el 81% y el 90%: 2 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 3 puntos



Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de las etiquetas emitidas por el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council*, **FSC**), el Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*, **PEFC**), la **licencia FLEGT** (*Forest Law Enforcement Governance and Trade*) (para madera procedente de un país signatario del Acuerdo de Asociación Voluntario con la Unión Europea); o equivalentes.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (FSC, PEFC, Licencia FLEGT o equivalentes).**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**



A.4. Ausencia total de cloro en el proceso de fabricación del papel¹⁹

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, que durante la fabricación papel suministrado **no se haya utilizado cloro**.

Este criterio debe estar acreditado mediante la posesión de **la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (Ecolabel)**, **la etiqueta Cisne Nórdico (Nordic Swan)**, **la etiqueta Ángel Azul (Blauer Engel)**, **la etiqueta TCF (Totally Chlorine Free)** o **equivalentes**.

Cláusula:

“Ausencia total de cloro en el proceso de fabricación del papel”.

Puntuación: 4 puntos.

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los productos que dispongan de **la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea (Ecolabel)**, **la etiqueta Cisne Nórdico (Nordic Swan)**, **la etiqueta Ángel Azul (Blauer Engel)**, **etiqueta TCF (Totally Chlorine Free)** o equivalente.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Ecolabel, Nordic Swan, Ángel Azul, TCF o equivalente)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**



A.5.- Grado de blancura del papel²⁰

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, el grado de **blancura del papel** suministrado.

El grado de blancura del papel se determinará conforme a los parámetros establecidos en la **Norma ISO 11475:2017 o equivalente**.

Únicamente se valorará el grado de blancura del papel suministrado cuando sea **inferior a 90²¹**, concediendo una puntuación creciente conforme decrezca el grado de blancura del papel suministrado.

Cláusula: “Grado de blancura del papel inferior a 90”.

Puntuación:

- Entre 81 y 89: 1 punto
- Entre el 71 y 80: 2 puntos
- Inferior a 70: 3 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Para el cumplimiento de este criterio se aceptarán los certificados relativos a la **Norma ISO 11475:2017 o equivalente**.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- **Etiquetas (Norma ISO 11475:2017 o equivalente)**
- **Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)**
- **Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)**



A.6. Uso de envases y embalajes de papel o cartón²²

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, que los **envases y embalajes** utilizados para el suministro del papel estén fabricados utilizando un solo material –monomateriales–, que debe ser, en todo caso, **papel o cartón**.

Las fibras utilizadas para la elaboración de los envases y embalajes deben ser **recicladas en un porcentaje superior al 80% del total**.

Cláusula:

“Uso de envases y embalajes elaborados con un porcentaje de fibras recicladas superior al 80%”.

Puntuación:

- Entre el 81% y el 90%: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 4 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados utilizados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los envases y embalajes que dispongan de la **etiqueta del Círculo de Moebius o del Consejo de Administración Forestal (FSC, Forestal Stewardship Council), o equivalentes**, en las que se indique el porcentaje de fibras recicladas de madera, papel o cartón que exige este criterio de adjudicación.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (Círculo de Moebius, FSC o equivalente)
- Declaración responsable del licitador



En relación con los criterios sociales para la adjudicación del contrato

De acuerdo con el artículo 145 LCSP –*Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*–, los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos relativos a las características sociales que “[...] se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato”.

Los criterios de adjudicación deben permitir valorar las características y cualidades de la prestación en este caso, por lo que es necesaria su vinculación al objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución.

Para el caso particular del suministro de papel para copias y papel gráfico, y en relación con los criterios sociales, se sugiere la consulta de la **Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía**, elaborada con base en lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2016, por el que se impulsa la incorporación de criterios sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



B. Criterios de adjudicación aplicables al modelo avanzado propuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas

B.1. Porcentaje de fibra de papel o de madera proveniente del postconsumo (> 65%)²³

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, que al menos un 65% de la fibra de papel reciclada **provenga del postconsumo**.

Cláusula:

“Porcentaje de fibra proveniente del postconsumo superior al 65%”

Puntuación:

- Entre el 65% y el 75%: 4 puntos
- Entre el 76% y el 85%: 6 puntos
- Entre el 86% y el 100%: 8 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (que especifiquen el % de papel reciclado procedente del postconsumo)
- Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)
- Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)



B.2. Uso de envases y embalajes de papel o cartón 100% reciclados²⁴

El órgano de contratación puede valorar, como criterio de adjudicación, que los **envases y embalajes** utilizados para el suministro del papel estén fabricados utilizando un solo material –monomateriales–, que debe ser **papel o cartón**.

Las fibras utilizadas para la elaboración de los envases y embalajes deben ser **recicladas en su totalidad (100%)**.

Clasificación:

“Uso de envases y embalajes de papel o cartón 100% reciclados”.

Puntuación: 8 puntos.

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los productos suministrados utilizados en la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los envases y embalajes que dispongan de la **etiqueta del Círculo de Moebius o del Consejo de Administración Forestal (FSC, *Forestal Stewardship Council*)**, o equivalentes, en las que se indique el porcentaje de fibras recicladas de madera, papel o cartón que exige este criterio de adjudicación.

Se aceptarán los **medios de prueba** del cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (Círculo de Moebius, FSC o equivalentes)
- Declaración responsable del licitador





4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Una de las novedades destacadas que ha recogido la nueva LCSP es la regulación expresa de los criterios de desempate, que hasta entonces venían siendo introducidos por los órganos de contratación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Su artículo 147.1 les habilita a introducir en éstos unos criterios de adjudicación específicos para el desempate en aquellos casos en los que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Lógicamente estos criterios de desempate tienen que estar vinculados al objeto del contrato, pero inexplicablemente este precepto los limita, en unos términos imperativos –"se referirán"–, a criterios de naturaleza social o laboral, sin prever otros de carácter ambiental. Lo mismo hace el artículo 147 en su apartado segundo, al prever unos criterios de desempate por defecto que sólo recogen cláusulas de carácter social o laboral.

Este precepto tiene un carácter básico. La duda que se plantea es si las Comunidades Autónomas pueden desarrollar esta normativa básica para incorporar también criterios de desempate de naturaleza ambiental. O, como sucede, en Andalucía, si siguen siendo aplicables los criterios de desempate de carácter ambiental que ya tenían aprobado. Como hizo la ya citada Ley andaluza 18/2003, de 29 diciembre, que aprueba medidas fiscales y administrativas que incluyó en su artículo 117 a) la obligación de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares "La preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten un adecuado compromiso medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la presente Ley, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación".

Asimismo, el Acuerdo del consejo de Gobierno andaluz, de 18 de octubre de 2016, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su punto primero unos criterios de desempate estableciendo que "Cuando varias proposiciones sean las más ventajosas una vez aplicado los criterios que sirvan de base para la adjudicación, se aplicaran preferentemente criterios de desempate que tendrán en cuenta consideraciones sociales y ambientales, que serán indicados en los pliegos". Coherentemente, en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que aún hoy se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo de Gobierno, se recoge en su Punto 5.1.2.2 relativo a Criterios de preferencia – desempate, la preferencia, entre otros criterios de carácter social o laboral, el que se trate de "Empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental, conforme a la cláusula ____ (Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental)".

Se entiende que el anterior precepto de la citada ley 18/2003, de 29 diciembre, ha de considerarse vigente tras la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, que no lo ha desplazado, por lo que será válida la incorporación a los pliegos contractuales que aprueben las Administraciones andaluzas de consideraciones de carácter ambiental.



5. MEJORAS.

La regulación de la posibilidad de introducir mejoras en los criterios de adjudicación de contrato viene recogida en el artículo 145.7 LCSP. Este precepto las define como aquellas prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Tienen como límite el no poder alterar la naturaleza de sus prestaciones ni el objeto del contrato. Si se incluyen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá hacerse de forma "suficientemente especificadas", lo que implica que se deberán fijar, "[...] *de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato*".

Hay que recordar nuevamente que la reiterada Ley andaluza 18/2003, de 29 diciembre, *que aprueba medidas fiscales y administrativas*, dispuso en la letra

b) de su artículo 117 que los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos tenían la obligación de incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares el siguiente criterio de adjudicación: "[...] *b) Cuando el objeto del contrato deba someterse a las medidas medioambientales previstas en la vigente normativa de protección ambiental, la ponderación de las medidas complementarias que proponga el licitador, sobre las exigidas en aplicación de la citada normativa*". Esta norma prevé, por lo tanto, que se evalúe positivamente la introducción de mejoras en contratos que incorporen preocupaciones ambientales.

No parece razonable que si se opta por el modelo básico en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incluya una cláusula sobre mejoras. Esta debería reservarse a los supuestos en que se haya elegido el modelo avanzado y con la finalidad de extremar las exigencias ambientales en el contrato de suministro de papel para copias y de papel gráfico.

Atendiendo a estas consideraciones se propone la siguiente Mejora:

Huella de carbono asociada al transporte del papel suministrado y su recogida selectiva²⁵

El órgano de contratación puede valorar como mejora la huella de carbono generada por los vehículos a motor empleados para el **transporte del papel suministrado hasta el punto de entrega** señalado en los pliegos contractuales, y su **recogida selectiva** hasta el lugar de reciclado.

La "huella de carbono" cuantifica la **cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs)** liberadas a la atmósfera como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad, en este caso el transporte del papel suministrado hasta el punto de entrega y su recogida selectiva hasta el lugar de reciclado. El Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, *por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono*, crea un registro voluntario al que pueden acceder tanto las personas jurídicas y los trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero, con actividad en el territorio nacional que, de forma voluntaria, calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción y/o compensen sus emisiones; como las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción



de CO₂. Sin embargo, en la actualidad no existen aún métodos positivizados en los ordenamientos jurídicos español o andaluz para el cálculo de la huella de carbono, ni en general ni para este sector en concreto, por lo que se propone el comprendido en la presente mejora.

Esta mejora está, por tanto, integrada por el nivel de emisiones de los **vehículos a motor** utilizados en los citados desplazamientos. El órgano de contratación valorará como mejora, en consecuencia, que el transporte del papel suministrado hasta el punto de entrega señalado en los pliegos contractuales y su recogida selectiva se realice en **vehículos a motor con alguna de las siguientes características:**

- Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico como **gasolina EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel EURO 6/VI**. Etiqueta C.
- Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico como **gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6**. Etiqueta C.
- Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como **vehículos híbridos** enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos **propulsados por gas natural**, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o **gas licuado** del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C. Etiqueta *Eco*.
- Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como **híbridos** enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), **propulsados por gas natural** comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o **gas licuado** del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C. Etiqueta *Eco*.
- Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como **vehículos eléctricos** de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible: etiqueta *Cero emisiones*.

Puntuación:

Se asignará una **puntuación vinculada al menor consumo energético** de los vehículos a motor utilizados para el suministro y recogida selectiva del papel:

- Que al menos el 20% de los vehículos posean el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 1 punto
- Que al menos el 40% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 1,5 puntos
- Que al menos el 60% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 2 puntos



- Que al menos el 80% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 2,5 puntos

Verificación:

El licitador deberá entregar una lista identificativa de los vehículos a motor empleados en los trayectos señalados durante la ejecución del contrato junto con la documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se considerará que cumplen los requisitos exigidos en este apartado los vehículos a motor que posean el **Distintivo Ambiental de la Dirección General de Tráfico, categorías C, Eco y Cero Emisiones**, regulado por Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, *por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016*; **o equivalentes**.

Además de los anteriores, se aceptarán los **medios de prueba** previstos en los artículos 127 y 128 LCSP.

MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES:

- Etiquetas (Distintivo Ambiental DGT o equivalentes)
- Informes/certificados de pruebas (expedido por un organismo de evaluación de la conformidad)
- Informe técnico del fabricante (con los requisitos exigidos en el art. 128.2 LCSP)



6. EJEMPLO DE PONDERACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

6.1. Modelo básico.

Tomando una puntuación total de 100, se propone valorar con un máximo de 50 puntos al precio, con un máximo de 35 puntos a los criterios ambientales y con un máximo de 15 puntos a los criterios sociales. En este tipo de contratos se considera que está justificado que los aspectos ambientales tengan una mayor puntuación que los de carácter social. De manera pormenorizada la puntuación quedaría como sigue:

1. OFERTA ECONÓMICA: hasta 50 puntos

2. CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN: hasta 35 puntos

2.1. Posesión de una etiqueta Tipo I (ecoetiqueta) relativa al papel (hasta 15 puntos)

- Posesión de la etiqueta: 15 puntos
- Inicio del proceso de implantación: 7 puntos

2.2. Acreditación de la cadena de custodia del papel (5 puntos)

2.3. Composición del papel (hasta 4 puntos)

2.3.1. Porcentaje de fibras de maderas recicladas utilizados en la elaboración del papel suministrado

- Entre el 75% y el 80%: 2 puntos
- Entre el 81% y el 90%: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 4 puntos

2.3.2. Porcentaje de fibra de papel reciclado utilizado en la elaboración del papel suministrado

- Entre el 75% y el 80%: 2 puntos
- Entre el 81% y el 90%: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 4 puntos

2.3.3. Porcentaje de fibras de madera provenientes de explotaciones forestales sostenibles certificadas utilizadas en la elaboración del papel suministrado

- Entre el 75% y el 80%: 1 punto



- Entre el 81% y el 90%: 2 puntos
- Entre el 91% y el 100%: 3 puntos

2.4. Ausencia total de cloro durante la fabricación del papel (4 puntos)

2.5. Grado de blancura del papel (hasta 3 puntos)

- Entre 81 y 89: 1 punto
- Entre el 71 y 80: 2 puntos
- Inferior a 70: 3 puntos

2.6. Uso de envases y embalajes de papel o cartón (hasta 4 puntos)

- Entre el 81% y el 90% de fibras recicladas: 3 puntos
- Entre el 91% y el 100% de fibras recicladas: 4 puntos

3. CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN: hasta 15 puntos

En resumen, se recomienda la siguiente ponderación de criterios de valoración:

TOTAL	100
OFERTA ECONÓMICA (precio)	50
CRITERIOS AMBIENTALES	35
Posesión de una etiqueta Tipo I (ecoetiqueta) relativa al papel	15
Acreditación de la cadena de custodia del papel	5
Composición del papel	4
Ausencia total de cloro durante la fabricación del papel	4
Grado de blancura del papel	3
Uso de envases y embalajes de papel o cartón	4
CRITERIOS SOCIALES	15



6.2. Modelo avanzado.

Tomando una puntuación total de 100, se propone valorar con un máximo de 65 puntos al precio, con un máximo de 20 puntos a los criterios ambientales y con un máximo de 15 puntos a los criterios sociales. De manera pormenorizada la puntuación quedaría como sigue:

1. OFERTA ECONÓMICA: hasta 50 puntos.

2. CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN: hasta 20 puntos.

2.1. Porcentaje de fibra de papel o de madera proveniente del postconsumo (> 65%) (hasta 8 puntos).

- Entre el 65% y el 75%: 4 puntos
- Entre el 76% y el 85%: 6 puntos
- Entre el 86% y el 100%: 8 puntos

2.2. Uso de envases y embalajes de papel o cartón 100% reciclados (8 puntos).

2.3. Mejoras ambientales (4 puntos).

- Que al menos el 20% de los vehículos poseen el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 1 punto
- Que al menos el 40% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 2 puntos
- Que al menos el 60% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 3 puntos
- Que al menos el 80% de los vehículos tengan el distintivo ambiental “Cero emisiones”, “Eco” o “C”: 4 puntos

3. CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN: hasta 15 puntos.

En resumen, se recomienda la siguiente ponderación de criterios de valoración:



TOTAL	100
OFERTA ECONÓMICA (precio)	65
CRITERIOS AMBIENTALES	20
Porcentaje de fibra de papel o de madera proveniente del postconsumo (>65%)	8
Uso de envases y embalajes de papel o cartón 100% reciclados	8
Mejoras ambientales	4
CRITERIOS SOCIALES	15



7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo 202 LCSP establece que los órganos de contratación pueden establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, respetando ciertos requisitos e indicándolas en el anuncio de licitación y en los pliegos contractuales.

La LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de, al menos, una condición especial de ejecución de entre las referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En relación con las condiciones especiales de tipo medioambiental, el artículo citado contempla expresamente la posibilidad de establecer, entre otras, condiciones que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, una gestión más sostenible del agua, el fomento del uso de las energías renovables, la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Por otra parte, los pliegos podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, conforme a lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo 202 LCSP. También se podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que el incumplimiento de todas o algunas de estas condiciones constituye el incumplimiento de una obligación esencial, lo que determinará la posibilidad de resolución del contrato.

Atendiendo a lo anterior, se proponen a continuación unas condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental para la valoración de su inclusión en los contratos de suministro de papel para copias y de papel gráfico siguiendo la división mantenida hasta ahora entre los modelos *básico* y *avanzado*.

Recomendación sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato

A. Nivel básico

A.1. Recogida selectiva de los residuos de envases y embalajes al punto de reciclado²⁶

El órgano de contratación puede exigir, como condición especial de ejecución, que la empresa contratista realice una **recogida selectiva de los residuos de envases y embalajes** vinculados al suministro del papel gráfico y su **transporte a un lugar en el que se proceda a su reciclado** por un operador autorizado.

Verificación: declaración responsable del licitador.



Condición especial de ejecución A.1. Recogida selectiva de residuos de envases y embalajes y transporte al punto de reciclaje.

A.2. Información a los destinatarios de la prestación²⁷

El órgano de contratación puede exigir al contratista, como condición especial de ejecución, que **informe** adecuadamente al personal de la Junta de Andalucía que utilice el papel suministrado por el contratista. Esta información versará sobre el **uso eficiente y sostenible del papel**, así como sobre su correcto depósito en los contenedores dispuestos para su recogida y posterior reciclado.

Verificación: declaración responsable del licitador.

Condición especial de ejecución A.2.- Información a los trabajadores públicos.

B. Nivel avanzado

B.1. Recogida selectiva de los residuos de envases y embalajes al punto de reciclado

Mismo contenido que la condición especial de ejecución A.1.

B.2. Información a los destinatarios de la prestación

Mismo contenido que la condición especial de ejecución A.2.



LISTADO DE DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL SECTOR DEL PAPEL

1. **European Commission Green Public Procurement (GPP) Training Toolkit**, Module 3: Purchasing Recommendations, Copying and Graphic Paper, Background Product Report, 2008.
2. **Papel para copias y papel gráfico, Ficha de producto para la Contratación Pública Ecológica (CPE)**, Comisión Europea, 2008.
3. **Decisión 2019/70 de la Comisión Europea, de 11 de enero de 2019, por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el papel gráfico y los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el papel tisú y los productos de papel tisú (C(2019)3)**.
4. **UE Ecolabel, User manual for the application for copyng and Graphics paper**, Comisión Europea, Versión 1.2, noviembre, 2012.
5. **The European Ecolabel for Copying and Graphic Paper, "The official EU mark for Greener Products"**, Comisión Europea, sin fecha.
6. **Blauer Engel, Recycled Paper, DE-UZ 14a, Basic Award Criteria**, Edition January 2018.
7. **Nordic Ecolabelling of Paper Products, Basic Module**, Version 2.4, 11 June 2011-31 December 2020.
8. **Nordic Ecolabelling of Paper Products, Chemical Module**, Version 2.5, 22 June 2011-31 December 2020.
9. **IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso**, 2014.
10. **IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso**, 2014.
11. **IHOBE, Papel de oficina, criterios ambientales simplificados, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso**, 2016.
12. **IHOBE, Ficha resumen para la incorporación de criterios ambientales en la compra de papel de oficina**, 2016.
13. **IHOBE, Fichas de productos y servicios, 4.1. Papel de oficina**, 2014.
14. **IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Checklist para proveedores, Criterios ambientales**, 2014.
15. **IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado, Checklist para proveedores, Criterios ambientales**, 2014.



16. **IHOBE, Papel de oficina, criterios ambientales para la compra directa**, 2013.
17. **Manual de contratación de servicios editoriales y de impresión sostenible (ecoedición)**, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador 2014.
18. **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios editoriales y/o de impresión sostenibles (ecoedición) mediante procedimiento abierto o restringido**, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador 2014.
19. **Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios editoriales y/o de impresión sostenibles (ecoedición) mediante procedimiento negociado**, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador 2014.
20. **Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía**, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Andalucía, borrador, 2016.
21. **Recomendación para la Redacción de Cláusulas Administrativas y de Pliegos de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Servicios Editoriales y/o de Impresión Sostenibles (ecoedición)**, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador, 2017.
22. **Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017**, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017.
23. **Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Código de buenas prácticas sostenibles en la contratación local del Ayuntamiento de Madrid**, actualización 2010.



1 Datos suministrados por Eurostat:

<http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&pcode=tag00074&language=en>

2 Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística: www.ine.es/prensa/np1004.pdf

3 Comisión Europea, *European Commission Green Public Procurement (GPP) Training Toolkit. Module 3: Purchasing Recommendations. Copying and Graphic Paper. Background Product Report*, 2008, pág. 17.

4 Consejo de Administración Forestal, por sus siglas en inglés (*Forest Stewardship Council*): <http://www.fsc.org/en>

5 Programa para la aprobación de la certificación forestal, por sus siglas en inglés (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*): <https://www.pefc.org/>

6 Los criterios de la Unión Europea EU GPP (*Green Public Procurement*) Criteria recomiendan que el papel debe estar fabricado con un 100% de fibra de papel recuperado, el cual incluye fibra reciclada postconsumo y fibra reciclada preconsumo de fábricas de papel, también conocida como *merma*. La etiqueta Ángel Azul contiene una exigencia similar. Sin embargo, se considera que resulta más conforme a la naturaleza básica de las prescripciones de este primer modelo rebajar la exigencia al 75%, como hacen la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea o la etiqueta Nordic Swan (sin perjuicio de valorar como criterios de adjudicación porcentajes superiores). Esta exigencia ha sido recogida por diversos documentos relativos a la contratación pública ecológica, como “Papel para copias y papel gráfico, Ficha de producto para la Contratación Pública Ecológica (CPE)”, Comisión Europea, 2008; en el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; así como en IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014. De entre los diferentes orígenes que puede tener el papel – proveniente del reciclado o de la silvicultura sostenible– se considera que el primero de éstos es el más respetuoso con el medio ambiente, por lo que se puntúa más favorablemente que el segundo.

7 Mientras que el papel certificado con la etiqueta ECF (*Elemental Chlorine Free*) ha sido blanqueado sin utilizar cloro elemental (líquido), pero utilizando cloro gaseoso (menos contaminante que el anterior), el papel certificado con la etiqueta TCF (*Totally Chlorine Free*) ha seguido un proceso de fabricación totalmente libre de cloro. Este último es el papel más respetuoso con el medio ambiente. Los criterios de la UE GPP (*Green Public Procurement*) Criteria indican que el papel debe ser como mínimo libre de cloro elemental (ECF) y que también se aceptará papel totalmente libre de cloro (TCF). La etiqueta Ángel Azul exige que el papel sea blanqueado sin utilizar ningún tipo de cloro.

8 El grado de blancura del papel se determina conforme a los parámetros establecidos en la Norma ISO 11475:2017 o equivalente y se expresa en una escala del 1 al 100. Para alcanzar un grado de blancura superior a 90 resulta necesario el empleo de *abrillantadores* o *blanqueadores ópticos*, que son compuestos utilizados para incrementar la brillantez visual en cualquier clase de papel blanco. Son potencialmente contaminantes para el medio ambiente, por lo que se desaconseja su uso. La etiqueta Ángel Azul prohíbe el uso de abrillantadores ópticos.

9 Las ecoetiquetas más habituales no prevén este requisito, pero hemos considerado adecuado proponerlo a fin de abarcar la totalidad del ciclo de producción y suministro del papel. Algunos documentos sobre contratación pública ecológica sí hacen referencia al mismo, como la Guía “Criterios y productos de papel y cartón”, elaborada por el Gobierno de Aragón. También (aunque sin mencionar porcentajes) el IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014; e IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado,



Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014. Estos últimos valoran que el suministro de los productos se realice en cajas reutilizables (que el adjudicatario recuperará en la siguiente entrega).

[10](#) Las certificaciones ambientales Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico y Ángel Azul requieren que los tintes utilizados en el papel no contengan metales pesados. Este criterio ha sido recogido en documentos sobre contratación pública ecológica como la “Guía Criterios y productos de papel y cartón”, elaborada por el Gobierno de Aragón; la “Guía de criterios ambientales para la selección de cartuchos de tinta y tóner”, realizada por la Universidad Politécnica de Valencia; o el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, elaborado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Patrimonio) de la Junta de Andalucía.

[11](#) Para el papel reciclado o proveniente de bosques sostenibles, si el producto cuenta con la Etiqueta Ecológica de la UE o las ecoetiquetas Cisne Nórdico, Ángel Azul (certificación pionera) o equivalente, éstas sirven para garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones obligatorias y valorables, con excepción del grado de blancura (que únicamente se exige en la etiqueta Ángel Azul, al prohibir el uso de abrillantadores ópticos). Estas etiquetas exigen que el papel esté fabricado con fibras recicladas y/o certificadas provenientes de bosques gestionados de forma responsable, que los tintes utilizados no contengan metales pesados y que el papel esté blanqueado sin cloro elemental (ECF).

[12](#) Las ecoetiquetas de referencia en papel gráfico y papel para copias (Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico y Ángel Azul) contiene una serie de requisitos coincidentes para su concesión, que pueden ser sintetizados en dos: a) origen sostenible de la pasta de papel, y b) prohibición del uso de productos químicos contaminantes durante su fase de elaboración. A partir del estudio de estos instrumentos y de otros documentos sobre la materia se han elaborado los criterios de valoración de la oferta que se proponen a continuación.

[13](#) Este criterio está previsto en varios documentos sobre contratación pública ecológica, como el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; así como en la Recomendación para la Redacción de Cláusulas Administrativas y de Pliegos de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Servicios Editoriales y/o de Impresión Sostenibles (ecoedición), Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador, 2017.

[14](#) Se diferencia de las etiquetas Tipo II (*Autodeclaraciones ambientales*) y Tipo III (*Información de producto*), ambas realizadas por los propios productores, importadores o distribuidores del producto o servicio, y en las que no existe verificación por terceras partes independientes.

[15](#) La cadena de custodia es exigida por la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea y la etiqueta Nordic Swan.

[16](#) Este conjunto de criterios está previsto en todas las etiquetas de referencia (Etiqueta Ecológica Europea, Nordic Swan y Ángel Azul) y ha sido recogido en diversos documentos sobre contratación pública ecológica como “Papel para copias y papel gráfico, Ficha de producto para la Contratación Pública Ecológica (CPE)”, Comisión Europea, 2008; en el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; así como en IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014. De entre los diferentes orígenes que puede tener el papel –proviniente del reciclado o de la silvicultura sostenible– se considera que **el primero de éstos es el más respetuoso con el medio ambiente, por lo que se puntúa más favorablemente que el segundo.**



[17](#) Aunque la Unión Europea recomienda (*EU GPP Criteria*) que el 100% de la materia prima con la que se fabrica el papel gráfico y para copias provenga de fuentes recicladas o sostenibles, etiquetas como Nordic Swan rebajan esta exigencia a un 75%, por lo que se ha decidido puntuar porcentajes superiores a éste.

[18](#) Esta posibilidad está prevista por la UE GPP (*Green Public Procurement*) Criteria sobre papel gráfico y para copias. La Unión Europea adoptó el plan de acción FLEGT (aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales, por sus siglas en inglés, *Forest Law Enforcement Governance and Trade*) en 2003. El plan de acción expone una serie de medidas para enfrentarse a la explotación forestal ilegal en los países en desarrollo y define un sistema de licencias para garantizar la legalidad de los productos de madera importados. Para obtener la licencia, los países productores de madera han de firmar Acuerdos de Asociación Voluntarios con la Unión Europea.

[19](#) Esta exigencia está recogida en la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, la etiqueta Nordic Swan o la etiqueta Ángel Azul, e incorporada a diversos documentos sobre contratación pública ecológica, como el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Andalucía, borrador, 2016; e IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014.

[20](#) Este criterio está previsto en el EU GPP (*Green Public Procurement*) Criteria relativo al papel gráfico y para copias, y recogido posteriormente en diversos documentos sobre contratación pública ecológica como el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014; e IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014. La etiqueta Ángel Azul prohíbe el uso de abrillantadores ópticos.

[21](#) Para alcanzar un grado de blancura superior a 90 resulta necesario el empleo de *abrillantadores o blanqueadores ópticos*, que son compuestos utilizados para incrementar la brillantez visual en cualquier clase de papel blanco. Son potencialmente contaminantes para el medio ambiente, por lo que se desaconseja su uso.

[22](#) Este criterio no ha sido recogido por las ecoetiquetas de referencia (Ecolabel, Nordic Swan, Ángel Azul) pero se ha considerado conveniente incluirlo para contribuir a la minimización de los impactos ambientales generados durante la fase de suministro del papel. Criterios similares han sido recogidos por documentos relacionados con la contratación pública ecológica, como IHOBE, Papel de oficina, Nivel Básico, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014; e IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014.

[23](#) Solamente la etiqueta Ángel Azul exige que el papel reciclado utilizado en la elaboración del papel provenga en un 65% del postconsumo. Se ha considerado adecuado establecer este criterio para valorar el uso eficiente de los desechos de producción del papel, de forma que éstos vuelvan a integrarse en el ciclo de producción del papel (y no sean utilizados únicamente sobrantes de producción del papel –*preconsumo*–). Este criterio está recogido –sin establecer porcentajes concretos– en diferentes documentos relativos a la contratación pública ecológica, como IHOBE, Papel de oficina, Nivel Avanzado, Criterios ambientales para contratar por procedimiento abierto y adjudicación por concurso, 2014; o Excmo.



Ayuntamiento de Madrid, *Código de buenas prácticas sostenibles en la contratación local del Ayuntamiento de Madrid*, actualización 2010.

[24](#) Este requisito no está previsto en las ecoetiquetas de referencia (Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Nordic Swan, Ángel Azul) pero se ha considera conveniente incluirla como mecanismo para valorar el uso de fibras recicladas en todo el proceso de producción y distribución del papel.

[25](#) Esta mejora está inspirada en el criterio de adjudicación A.3 de la Recomendación para la Redacción de Cláusulas Administrativas y de Pliegos de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Servicios Editoriales y/o de Impresión Sostenibles (ecoedición), Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, borrador, 2017; así como en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Andalucía, borrador, 2016.

[26](#) Condición de ejecución prevista en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Andalucía, borrador, 2016; el Informe anual de inclusión de cláusulas sociales y ambientales 2017, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Patrimonio, Junta de Andalucía, 2017; y Excmo. Ayuntamiento de Madrid, *Código de buenas prácticas sostenibles en la contratación local del Ayuntamiento de Madrid*, actualización 2010.

[27](#) Condición de ejecución prevista en Excmo. Ayuntamiento de Madrid, *Código de buenas prácticas sostenibles en la contratación local del Ayuntamiento de Madrid*, actualización 2010.